

RESOLUCIÓN DE ACEPTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO No. 607

EL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

- Que, el Art. 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador determina que “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”
- Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”
- Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”
- Que, el Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: ... 4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos.”
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de Mayo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 206 de 3 de junio del 2010, el señor Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades que le confiere el Art. 147, numerales 5 y 6 de la Constitución de la República, suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA y transfirió al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario y para el ejercicio y ejecución de las atribuciones se crea la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria;
- Que, el Art. 42 de la Ley de Desarrollo Agrario establece las funciones del Director Ejecutivo del INDA, ahora Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria entre las que consta adjudicar las tierras de propiedad de la Institución;
- Que, el Art. 48 inciso primero de la Ley de Desarrollo Agrario determina “Prohíbese a las entidades del sector público, con excepción del INDA y del Ministerio del Ambiente,

V

A

ser propietarias de tierras rústicas. Si por cualquier razón ingresaren tierras a su patrimonio, deberán enajenarlas dentro del plazo de un año. Si no lo hicieren, estas tierras pasarán a formar parte del patrimonio del INDA.”

- Que, el Art. 58 inciso octavo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. ...”
- Que, el Art. 61 inciso primero del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades.”
- Que, el Art. 5 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Publico establece que “Los bienes de las entidades y organismos del sector público sólo se emplearán para los fines propios del servicio público. Es prohibido el uso de dichos bienes para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público.”
- Que, el Art. 57 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Publico establece que “Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.”
- Que, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Publico establece que “Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente.”
- Que, mediante providencia de adjudicación emitida el 11 de julio de 2006, tramitada en el expediente No. 0606O02899, el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario I.N.D.A., adjudica a favor de la SUB-COMISIÓN ECUATORIANA “PREDESUR”, REGISTRO OFICIAL No. 332 del 1971-10-18, el lote de terreno de 1,00 Has. de superficie, ubicado en el sector REPRESA PUYANGO, de la parroquia MARCABELI, cantón MARCABELI, provincia de EL ORO, anotada en el Registro Catastral General de Tierras del INDA en el Folio No. 22-B, Tomo No. 9-C, el 11 de diciembre de 2006, protocolizada en la Notaria Sexta del cantón Machala el 20 de abril de 2007, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Marcabelí el 27 de abril de 2007.
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1690, publicado en el Registro Oficial 596 de fecha 02 de mayo de 2009, se dispone la reorganización del Programa Regional para el Desarrollo del Sur PREDESUR, encargándose su Dirección, Administración y ejecución de la antes mencionada reorganización a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, disponiéndose en el plazo de 90 días elabore una propuesta técnica, administrativa y jurídica que definan los pasos, procedimientos



y cronogramas de ejecución para transferir competencias, bienes, derechos y obligaciones del Programa Regional para el Desarrollo del Sur PREDESUR, a otras entidades públicas, tanto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, como del Estado Central.

Que, mediante Convenio de Transferencia de Bienes Muebles, Inmuebles, Recursos Humanos y Financieros de la Subcomisión Ecuatoriana de la Comisión Mixta Ecuatoriano Peruana para el Aprovechamiento de la Cuencas Hidrográficas Binacionales Puyango Tumbes y Catamayo Chira – Predesur, suscrito el 29 de septiembre de 2009 entre la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES y la Subcomisión Ecuatoriana PREDESUR, en el cual, entre otros se transfiere el Terreno Campamento 2 Marcabelí, Clave Catastral: 07-08-50-01-03-10-006. Linderos: Por el Norte con río Marcabelí y espacio, en 120.80 metros; rumbos variables; por el Sur con la carretera Marcabelí-Tunima y espacio, en 169.70 metros siguiendo su trazado; por el Este con la propiedad del señor Segundo Barnuevo Valarezo, en 61.50 M.R.S 68 30 E; en 5.70 M.R.S 14,00 E; por el Oeste con el río Puyando, Guardarraya y espacio por división en 117.10 metros siguiendo su trazado, dando un total de 1.00 hectárea, ubicado en el sector Represa Puyango, de la parroquia Marcabelí, cantón Marcabelí, provincia de El Oro.

Que, mediante Resolución Transferencia de Dominio No. SZP7-UGL-006-2014, de 22 de octubre de 2014, el señor Eco. Kevin Marlow Jiménez Villavicencio, SUBSECRETARIO ZONAL DE PLANIFICACIÓN 7, de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, resuelve en su Art. 1 Autorizar la transferencia a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, del dominio, posesión, uso y goce, con todos los derechos reales, uso, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reserva de nada para sí, del predio que se detalla a continuación: Terreno Campamento 2 Marcabelí, Clave Catastral: 07-08-50-01-03-10-006. Linderos: Por el Norte con río Marcabelí y espacio, en 120.80 metros; rumbos variables; por el Sur con la carretera Marcabelí-Tunima y espacio, en 169.70 metros siguiendo su trazado; por el Este con la propiedad del señor Segundo Barnuevo Valarezo, en 61.50 M.R.S 68 30 E; en 5.70 M.R.S 14,00 E; por el Oeste con el río Puyando, Guardarraya y espacio por división en 117.10 metros siguiendo su trazado, dando un total de 1.00 hectárea.

Que, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE; Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo del 2010.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la transferencia del dominio, posesión, uso y goce, con todos los derechos reales, uso, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reserva de nada para sí, del predio que se detalla a continuación:

J

A

Terreno Campamento 2 Marcabellí, Clave Catastral: 07-08-50-01-03-10-006. Linderos: Por el Norte con río Marcabellí y espacio, en 120.80 metros; rumbos variables; por el Sur con la carretera Marcabellí-Tunima y espacio, en 169.70 metros siguiendo su trazado; por el Este con la propiedad del señor Segundo Barnuevo Valarezo, en 61.50 M.R.S 68 30 E; en 5.70 M.R.S 14,00 E; por el Oeste con el río Puyando, Guardarraya y espacio por división en 117.10 metros siguiendo su trazado, dando un total de 1.00 hectárea, ubicado en el sector REPRESA PUYANGO, de la parroquia MARCABELLI, cantón MARCABELLI, provincia de EL ORO.

Artículo 2.- Encárguese a la Directora Distrital Occidental de Tierras de la STRA, conjuntamente con la Coordinación Administrativa Financiera de la Subsecretaría Zonal de Planificación 7 de la SENPLADES, la suscripción de la respectiva Acta de Entrega Recepción del inmueble detallado en el Art. 1 de la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en el Artículo 64 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de la presente Resolución de aceptación de la transferencia de dominio a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES.

Artículo 4.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **28 NOV 2014**



JAVIER PONCE CEVALLOS

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

J^c

A

